

27040 *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35094, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «...que determinada en función del aumento de valor...», debe decir: «...que, determinada en función del aumento de valor...».

En la página 35094, segunda columna, cuarto párrafo, novena línea, donde dice: «...resulta innecesario por cuanto que en los...», debe decir: «...resulta innecesario por cuanto en los...».

En la página 35094, segunda columna, quinto párrafo, séptima línea, donde dice: «...en el modelo anual...», debe decir: «...en el modelo actual...».

En la página 35094, segunda columna, sexto párrafo, segunda línea, donde dice: «...las medias de reforma...», debe decir: «...las medidas de reforma...».

En la página 35095, primera columna, artículo primero, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Hacienda Locales...», debe decir: «Haciendas Locales...».

En la página 35096, segunda columna, artículo séptimo, apartado quinto, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «...coordinados los valores catastrales...», debe decir: «...coordinados los valores catastrales...».

En la página 35097, primera columna, disposición adicional cuarta, tercera línea, donde dice: «...medias necesarias para que la revisión...», debe decir: «...medidas necesarias para que la revisión...».

27041 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 25/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 5.895.826.962 pesetas para atender comunicaciones postales y telegráficas y otros gastos del Ministerio de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 25/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 5.895.826.962 pesetas para atender comunicaciones postales y telegráficas y otros gastos del Ministerio de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 36481, primera columna, anexo, Servicio 01, concepto 294. Tributos, donde dice: «00 Estatales»; debe decir: «02 Locales».

En la página 36482, primera columna, anexo, Servicio 03, concepto 293, donde dice: «01 Postales»; debe decir: «Comunicaciones: 01 Postales».

En la página 36483, primera columna, anexo, Servicio 05, concepto 293. Comunicaciones, donde dice: «01 Telefónicas»; debe decir: «00 Telefónicas».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

27042 *LEY 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia.*

La iniciativa y el protagonismo de la sociedad hicieron posible la propia existencia y estructuración del hecho deportivo. Los clubes, las asociaciones vecinales, los pequeños grupos de los colegios y los propios ciudadanos lo han estructurado.

La presente Ley debe facilitar fundamentalmente los medios necesarios para la plena efectividad de este hecho y este derecho a los distintos agentes sociales estableciendo al mismo tiempo una política deportiva clara y concisa. Esta política debe sustentarse en dos grandes apartados:

1. Por un lado, la infraestructura, enseñanza y fomento de la actividad deportiva.
2. Por otro, la delimitación de las competencias de las administraciones públicas y las funciones de las entidades deportivas.

En cuanto al primer apartado, se pretende llegar a un acuerdo entre las instituciones en relación con la política de instalaciones deportivas partiendo del conocimiento exacto de la realidad gallega mediante un censo actualizado. Se establecerá una planificación, programación y construcción de instalaciones deportivas dotadas de los equipamientos necesarios en el territorio de la Comunidad Autónoma y previendo la inclusión en los planes y normas de ordenación urbanística de las reservas de espacio necesarias y suficientes para este fin; considerando conveniente el aprovechamiento adecuado del medio natural y de los espacios libres que sean más idóneos para las actividades deportivas.

En lo relativo a la enseñanza del deporte, su promoción, ordenación e investigación deportiva se establece la colaboración con las universidades gallegas y se asumen competencias relativas a la formación de técnicos en colaboración con las distintas federaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Estado.

El deporte, actividad espontánea, libre y voluntaria del individuo, es un ingrediente fundamental en la formación integral del ser humano y constituye, asimismo, un elemento determinante en la constitución del bienestar social, la mejora de la calidad de vida y la utilización constructiva del tiempo libre.

La presente Ley pretende fomentar la actividad deportiva como un hábito de salud, bienestar y correcta utilización del ocio, así como conseguir una mayor equidad en la prestación de subvenciones económicas y un sistema de funcionamiento plural abierto a todos los deportes y a todos los ciudadanos. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán el libre acceso de todo ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica deportiva. Asimismo, el concepto de «actividad deportiva general» se interpreta y desarrolla tratando de impulsar el deporte de competición, el de participación y de alto nivel; al mismo tiempo que las prácticas deportivas especiales, considerando como tales las realizadas por personas en las cuales concurren circunstancias diferenciadoras por razón de edad, condición física o psíquica o situación personal.

Respecto al segundo apartado, competencias de las administraciones públicas gallegas y funciones de las